REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 11 de 2020

RADICADO: 05001-41-05-007-2020-00456-00.

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por DANIEL DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ contra CANTERA SANTA RITA S.A. al verificar si se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., se encuentra lo siguiente:

En el acápite de la demanda correspondiente a las pretensiones, se señalaron las siguientes:

"(...) Pago de la sanción de 180 días de salario y reintegro a mi trabajo a un cargo similar que tenía antes del evento (...)".

"(…) debo ser remitido mediante orden a la ARL o EPS para efectos de calificación de origen y merma de mi capacidad laboral en los criterios de discapacidad deficiencia y minusvalía"

Como puede observarse, la pretensión principal elevada con la presente demanda, se encuentra dirigida a obtener el reintegro laboral; pretensión que en su naturaleza –constitutiva de una nueva condición jurídica- resulta declarativa, en tal medida resulta una pretensión sin cuantía, a la cual conforme a lo señalado en el artículo 13 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, debe ser adelantada por el procedimiento de primera instancia ante los Jueces Laborales del Circuito, norma que es del siguiente tenor literal:

“Art. 13.- De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa (…)”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR falta de competencia, en la presente demanda laboral de única instancia promovida por DANIEL DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ contra CANTERA SANTA RITA S.A.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que sea repartida entre los JUZGADOS LABORALES CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. __119___ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE DICIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

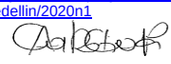

_____
ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria